



MINISTERIO DEL INTERIOR

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022**

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de un Convenio de Asociación con la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que específicamente, en referencia con la Dirección de Asuntos Indígenas y ROM, acorde al Decreto 2340 de 2015 y al Decreto 2353 de 2019, tiene las siguientes funciones: Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022**

Que las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.

Que por otra parte, el Convenio 169 de la OIT, menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad (artículo 2).

Que en aras de garantizar el fortalecimiento de los pueblos indígenas y respetando su autonomía, la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC), la cual es una entidad sin ánimo de lucro, con matrícula S0006271 e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de Octubre de 1997 bajo el número 0009175 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro e identificada con NIT 860521808-1, Representada Legalmente por Orlando Rayo Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.878.465, quien cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el convenio.

Justificación normativa que soporta la contratación directa

Que para la siguiente contratación se dará aplicación al artículo 96 Ley 489 de 1998:

***"Artículo 96°.-** Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, II) mediante la **celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Que los convenios de asociación son un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Sentencia C-671/99.

Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”.

Que en el marco del Convenio se aplicara el Artículo 355 de la Constitución Política:

***"ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia.

Que así mismo se dará aplicabilidad al Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 a través del cual “*las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia*” .

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022**

Que la estructura organizativa de la ONIC, está conformada por (50) organizaciones zonales y regionales, que se encuentran en 29 de los 32 departamentos del país, las cuales se encuentran clasificadas por macro-regionales.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en el literal A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 del Capítulo III.- Aspectos Generales” de la Guía para la contratación con entidades son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, “*el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación*”.

Que de igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(...) **Artículo 5.** *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

Que se justifica la selección objetiva en la realización del Convenio, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

“...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.” (<http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html>).

Que de otra parte el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

“En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado.

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

Que como definición “El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, “personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022**

situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia” (Ministerio de Cultura, 2010).

Que así mismo, la Sentencia T-025 de 2004 se refirió al Estado de cosas inconstitucional: **“ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

“Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”.

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que la Dirección de Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio de asociación con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC -** y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el Manual de Contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión N°.05 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

Que el convenio a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones dentro del rubro presupuestal **“A-03-04-01-012 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)”**, en cumplimiento a la iniciativa: y en la **iniciativa PAA: 3.3** El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior: 1. garantizará el cumplimiento integral de las órdenes judiciales (autos emitidos en el marco del seguimiento de las Sentencia T 025 de 2004 específicos para pueblos indígenas y otros por parte de la Corte Constitucional, órdenes emitidas por jueces, tribunales y altas cortes) de conformidad con las competencias funcionales y misionales de cada entidad de manera articulada, con adecuación institucional y garantías presupuestales. 2. Dar cumplimiento a las órdenesAuto 266 de 2017 para las garantías de los derechos de los Pueblos Indígenas. 3. Puesta en marcha del programa de garantías de derechos de los Pueblos Indígenas, anexos y propuestas del Plan de Acción del mismo. (G9). **Iniciativa PAA: 5.9.** Apoyo en la realización de la mesa Regional Amazónica (E04) / Garantizar el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica mediante la implementación de la estrategia de fortalecimiento institucional, la estrategia de socialización y recolección de insumos en las regiones, estrategia de comunicaciones y seguimiento de acuerdos. De igual manera se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones dentro del rubro presupuestal **“A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM”** y en la **Iniciativa PAA: 4.1** El Ministerio del Interior brindará las garantías presupuestales para la realización de la Consulta Previa de la política integral pública de Derechos Humanos para pueblos indígenas. De igual forma en la **Iniciativa PAA: 1.5** Garantizar la construcción e implementación de una Ruta de Atención integral para población indígena con orientación sexual diversa, en concertación con la Mesa Permanente de Concertación y la CNMI. (A31), dicho plan se encuentra publicado en el SECOP y en la página web del Ministerio.”

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC. cuyo objeto es: : *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, para garantizar el fortalecimiento de las competencias de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), a fin de posicionar el escenario de diálogo de gobierno a gobierno y generar articulación con todos los escenarios de concertación de nivel, local, regional y nacional, a través del empoderamiento de las capacidades de incidencia de los delegados indígenas de la MPC. Así como el fortalecimiento de los diferentes escenarios y espacios de diálogo y concertación de nivel, local, regional y nacional con la Mesa Regional Amazónica (MRA) y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI)”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio será hasta la suma de

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L **(\$21.321.999.979)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado, así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
68922	2022-01-20	12.000.000.000,00	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-18-0-3701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ORGANIZATIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL	13
69022	2022-01-20	1.600.000.000,00	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM	10
69222	2022-01-20	7.722.000.000,00	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-014 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS - DECRETO 1397 DE 1996	10

B) EL APOORTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC.

La contrapartida de LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0131
DEL 27 DE ENERO DE 2022**

- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 96 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, sin sobrepasar la vigencia contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: Laura Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual 
Proyectó: Luz Adriana Molina Ruge – Abogada Contratista S.G.C. 